



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2021 00120 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado(s)	ERIC ADOLFO DE VILLA LIVARCK
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SUSPENPE PROCESO 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1732V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, se ordena a la Oficina de Ejecución de este Despacho se sirva **dar traslado** a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se admiten como dependientes judiciales a Nancy Yulieth Garcés Toro con T.P. 122685, Diego Alejandro Cano Casas con TP 321.524 y Claudia Regina Toro Ruiz con T.P 110.463.

Por último, mediante memorial del 23 de agosto del corriente año, el abogado de la parte ejecutante, puso de manifiesto que la Superintendencia de Sociedades por medio del Auto 2022-02-013963 de fecha 23 de junio de 2022,

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



admitió el trámite de Proceso de Reorganización Abreviada de Eric Adolfo de Villa Livack, sin embargo precisa que la entidad demandante, hace uso de la reserva de solidaridad, para que el proceso ejecutivo hipotecario se siga adelantando en contra de la deudora solidaria Marcela María Pulgarín Ricardo, precisando que esta es propietaria del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 25 B No 18 A Sur 62 Interior 107 en el municipio de Medellín – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No 001-620082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, derecho que debe continuar embargado por cuenta de este proceso y que no podrá ser puesto a disposición del acuerdo de reorganización iniciado por el señor Eric Adolfo De Villa Livack ante la Superintendencia.

Con base en lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín;**

RESUELVE

Primero: Disponer la **suspensión** del presente proceso **únicamente respecto al demandado Eric Adolfo de Villa Livarck**, en virtud de lo regulado por el artículo 20 de Ley 1116 de 2006.

Segundo: Se **ordena** remitir copia del expediente, ante la Superintendencia de Sociedades, para que se continúe el trámite correspondiente en contra de Eric Adolfo de Villa Livack.

Tercero: Se **deja** a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del 50% del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-620082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de Eric Adolfo de Villa Livack



2. El embargo de los remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva, respecto del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 020-66731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Negro

Cuarto: En lo que se refiere a la entrega de títulos, se **ordena** que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad objeto del proceso de reorganización a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Quinto: Continúese el trámite en este Juzgado, del proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Marcela María Pulgarín Ricardo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc93e3da9f72e08d1406d199bef9b59c5c9ffee641b9d06281812cd864d8be47**

Documento generado en 05/09/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>